



# AP

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN  
Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES  
BOLIVIA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AP/DJ/DPNC/Nº 177-2010**  
La Paz, 12 AGO 2010

## **REMISIÓN PERIÓDICA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE PAGOS DE LA RENTA DIGNIDAD**

### **VISTOS:**

Dentro del proceso administrativo de regulación correspondiente a la Ley Nº 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez, el Decreto Supremo Nº 29400 de 29 de diciembre de 2007, la Resolución Administrativa/SPVS/IP Nº 062 de 21 de enero de 2008, el Informe AP/DJ/59/2010 de 17 de mayo de 2010, el Informe AP/DPNC/144/2010 de 29 de abril de 2010 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución pública, técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que el artículo 34 del Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, establece que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de pensiones de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, serán asumidos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP.

Que el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la Ley Nº 1732 de 29 de noviembre de 1996 de Pensiones, Ley Nº 3785 de 23 de noviembre de 2007 de la Pensión Mínima, Ley Nº 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Pág. 1 de 1

1.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 del Procedimiento Administrativo, en su artículo 4 establece el Principio de Jerarquía Normativa, consistente en que la actividad y actuación administrativa, particularmente, las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes.

Que de acuerdo al Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 en concordancia con la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 29400 de 29 de diciembre de 2007 (D.S. 29400/2007), la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP, cuenta con las facultades para fiscalizar, controlar, supervisar y regular dentro del marco normativo previsto en la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007, el procedimiento de pago del beneficio de la Renta Dignidad.

Que mediante Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007, se establece la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), dentro del régimen de Seguridad Social no Contributivo, reglamentado con el D.S. 29400/2007, donde se establecen los procedimientos a seguir para el pago de la Renta Dignidad y los Gastos Funerales.

Que el artículo 4 del D.S. 29400/2007, establece que la administración del Fondo de Renta Universal de Vejez y el pago de la Renta Dignidad y Gastos Funerales, estarán a cargo de una o más Entidades Gestoras de la Administración y Pago de la Renta Dignidad y Gastos Funerales (Entidad Gestora), a ser contratada por la Entidad encargada de la Regulación, mediante proceso de contratación conforme a lo establecido en la Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que el párrafo I del artículo 26 del D.S. 29400/2007, establece que la Entidad encargada de la Regulación entregará a la Entidad Gestora, la Base de Datos de Beneficiarios de la Renta Dignidad y Gastos Funerales, generada a partir de la Base de Datos de Beneficiarios del Bonosol.

Que el inciso b) párrafo v. del artículo 15 del D.S. 29400/2007, establece que el Servicio Nacional del Sistema de Reparto, la Corporación del Seguro Social Militar, las Administradoras de Fondos de Pensiones y Entidades Aseguradoras según corresponda, deberán efectuar las conciliaciones respectivas por los pagos efectuados de la Renta Dignidad. Con respecto a las conciliaciones, éstas se realizarán trimestralmente y comprenderán los montos solicitados, desembolsados y pagados por cada registro.

Que el inciso e) del artículo 15 del D.S. 29400/2007, establece que trimestralmente remitirán a la Entidad Gestora información y documentación a efectos de conciliar los montos desembolsados y efectivamente pagados; y que el proceso de conciliación deberá estar concluido de acuerdo a cronograma a ser establecido por la Entidad encargada de Regulación.



Que el artículo 24 de la Resolución Administrativa/SPVS/IP N° 062 de 21 de enero de 2008, establece lo siguiente: "El SENASIR, COSSMIL, AFP y EA trimestralmente remitirán a la Entidad Gestora información y documentación a efectos de conciliar los montos desembolsados y efectivamente pagados. El proceso de conciliación deberá estar concluido en un plazo máximo de 20 días hábiles administrativos.

*Una vez concluida cada conciliación, la Entidad Gestora deberá remitir un informe a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros. Este informe deberá incluir necesariamente el Acta de Conciliación firmado por las partes."*

Que la Nota Interna MEFP/VTCP/DGPOT/UAIS/N° 396/2010 dirigida al Viceministerio de Pensiones y Servicios Financieros, en lo pertinente, refiere lo siguiente:

*"Al respecto, se debe considerar la siguiente restricción, para la operativa del proceso de conciliación del pago de la Renta Dignidad:*

- 1. La conciliación trimestral debe adecuarse al plazo perentorio de validez de las boletas de pago que es de 60 días calendario, más un plazo adicional de 15 días que demanda el proceso de conciliación con la Banca Corresponsal. Ejemplificando esta condicionante: para la conciliación de la Renta Dignidad del trimestre enero a marzo, el TGN puede remitir la información de boletas pagadas y no pagadas correspondientes a marzo, a partir del 15 de junio, ya que las boletas de marzo tienen validez de cobro hasta el 31 de mayo (60 días), y la conciliación con la Banca concluye el 15 de junio; vale decir que el TGN está en condiciones de remitir la información del trimestre completo, recién a partir del 15 de junio. Sin embargo, esta no es una limitante que impida al TGN enviar información parcial del trimestre enero a marzo al SENASIR y COSSMIL, en función del siguiente flujo cronológico: boletas de enero, a partir del 15 de abril y boletas de febrero, a partir del 15 de mayo. La aplicación de este parámetro restrictivo temporal, debe ser considerado para todos los trimestres de la gestión anual.*

*Asimismo, en virtud de que el D.S. N° 29400 no establece una metodología ni un cronograma específico para la presentación de las conciliaciones trimestrales, el VTCP considera que la AP, como entidad reguladora, puede establecer un cronograma de conciliaciones adecuado, en el que necesariamente se considere el período de validez de las boletas de pago y el lapso adicional requerido para la conciliación bancaria."*

Que es necesario que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP, como Entidad responsable de la Regulación, establezca un procedimiento que permita determinar el cronograma y la documentación que debe ser remitida por la Entidad Gestora, con el objeto de realizar la supervisión y control a los desembolsos, pagos y conciliaciones de los fondos para el pago de la Renta Dignidad financiada por el FRUV.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Suprema N° 00399 de 07 de mayo de 2009 y la rectificatoria del apellido paterno por Resolución Suprema N° 00508 de 29 de mayo de 2009, el Ing. Oscar Javier Lijerón Loayza, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP.

**POR TANTO:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES - AP, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR NORMA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se aprueba el procedimiento para el envío de información y documentación periódica por la Entidad Gestora a través de formatos predeterminados a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP, descrito en Anexos que forman parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa, los cuales se detallan a continuación:

- ANEXO 1.** CRONOGRAMA DE ENVÍO DE INFORMACIÓN
- ANEXO 2.** INFORMACIÓN FINANCIERA CONTABLE
- ANEXO 3.** FORMATO DE ACTA DE CONCILIACIÓN EG-EPI

**SEGUNDO.- I.** El procedimiento, plazos y formatos establecidos en la presente Resolución Administrativa y sus Anexos son de cumplimiento obligatorio para la Entidad Gestora, siendo la misma responsable del envío de la información y documentación periódica a esta Autoridad.

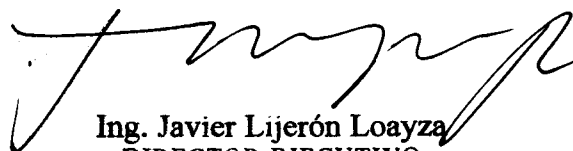
**II.** Los reportes deberán ser remitidos mediante nota dirigida al Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP y deben estar firmados por el Representante Legal de la Entidad Gestora y el funcionario que elaboró el reporte.

**TERCERO.-** De manera transitoria, la Entidad Gestora en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario de notificada la presente Resolución Administrativa, deberá remitir a esta Autoridad los reportes correspondientes a los primeros meses de pago efectuados por la Entidad Gestora, según lo especificado en la presente Resolución Administrativa y sus anexos.

**CUARTO.-** Queda derogado el artículo 24 de la Resolución Administrativa/SPVS/IP N° 062 de 21 de enero de 2008.

**Regístrese, notifíquese y archívese.**

JLL/GAK/ACR/RSG/Franz Ayoroa C.



**Ing. Javier Lijerón Loayza**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones

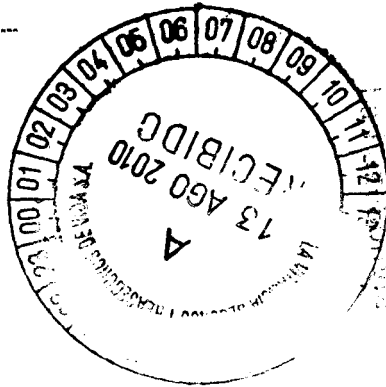
Pág. 4 de



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES

En la ciudad de LAPAZ a Horas 16:29 del día 13-  
de AGOSTO de 2010 notifiqué con Resolución  
ADMINISTRATIVA N° 177- de  
fecha 13-AGO-2010 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
Social de Pensiones a ASOCIACION ACCIDENTAL  
LA VITALICIA BISA SAFI a través de su  
REPRESENTANTE LEGAL

  
NOTIFICADOR  
DIRECCION JURIDICA  
Autoridad de Fiscalización y  
Control Social de Pensiones



0950 10 AGO 13 16:29

LA VITALICIA BISA SAFI

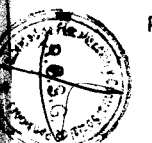


**ANEXO 1**

**CRONOGRAMA DE ENVÍO DE INFORMACIÓN**

La Entidad Gestora (EG) y las Entidades Proveedoras de Información (EPI), deberán cumplir con el siguiente cronograma:

Mes de pago	Fecha límite para conciliación	Fecha de envío a la AP
Febrero	31-Jul	15-Ago
Marzo		
Abril		
Mayo		
Junio	31-Oct	15-Nov
Julio		
Agosto		
Septiembre	31-Ene	15-Feb
Octubre		
Noviembre	30-Abr	15-May
Diciembre		
Enero		
Febrero		
Marzo	31-Jul	15-Ago
Abril		



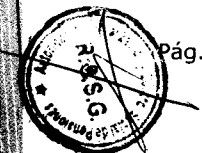
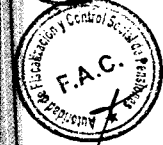


4. Desembolsos de la Entidad Gestora a las Entidades Proveedoras de Información, bajo el siguiente formato:

Correspondiente al trimestre:   
Fecha del Informe:

Entidad Proveedora de Información	Periodo de Pago (*)	Número de Pagos desembolsados	Fecha de desembolso	Número de Cuenta	Entidad Financiera	Monto desembolsado en Bs
SENASIR						
Total desembolsado al SENASIR en Bs						
COSSMIL						
Total desembolsado a COSSMIL en Bs						
La Vitalicia S. y R. de Vida S.A.						
Total desembolsado a La Vitalicia de S.R. de Vida S.A. en Bs						
Seguros Provida S.A.						
Total desembolsado a Seguros Provida S.A. en Bs						
Futuro de Bolivia S.A. AFP						
Total desembolsado a Futuro de Bolivia S.A. AFP en Bs						
BBVA Previsión AFP S.A.						
Total desembolsado a BBVA Previsión AFP S.A. en Bs						
<b>TOTAL DESEMBOLSADO en Bs</b>						

(\*) Los periodos de pago no solo se limitan a los tres que corresponden al trimestre que se informan.





# AP

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN  
Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES  
BOLIVIA**

5. Detalle de pagos financiados por el FRUV, bajo el siguiente detalle:

Correspondiente al mes de:   
Fecha del Informe:

Concepto	Saldo inicial en Bs (*)	Monto desembolsado en Bs	Importes revertidos en Bs	Número de Pagos	Monto Pagado en Bs	Saldo final en Bs
<b>PAGO DE BENEFICIOS</b>						
Pago Renta Dignidad Entidades Financieras						
Pago Renta Dignidad Fuerzas Armadas						
Pago Renta Dignidad SENASIR						
Pago Renta Dignidad COSSMIL						
Pago Renta Dignidad Futuro de Bolivia S.A. AFP						
Pago Renta Dignidad BBVA Previsión AFP S.A.						
Pago Renta Dignidad Seguros Provida S.A.						
Pago Renta Dignidad La Vitalicia de Seguros y Reaseguros de Vida S.A.						
pagos a Domicilio						
Pago por Gastos Funerales						
<b>TOTAL</b>						

(\*) El saldo inicial para el primer mes será cero (0).







8. Conciliación de Pagos de la Renta Dignidad con las Entidades Proveedoras de Información (EPI).

Correspondiente al trimestre:   
 Fecha del Informe:

**Pagos a cargo del SENASIR**

Fecha de Conciliación	Desembolsos a la EPI		Pagos efectivizados		Reversiones		Saldo Pendiente	
	Número de pagos	Monto en Bs	Número de pagos	Monto en Bs	Número de pagos	Monto en Bs	Número de pagos	Monto en Bs

**Pagos a cargo de COSSMIL**

Fecha de Conciliación	Desembolsos a la EPI		Pagos efectivizados		Reversiones		Saldo Pendiente	
	Número de pagos	Monto en Bs	Número de pagos	Monto en Bs	Número de pagos	Monto en Bs	Número de pagos	Monto en Bs

**Pagos a cargo de Futuro de Bolivia S.A. AFP**

Fecha de Conciliación	Desembolsos a la EPI		Pagos efectivizados		Reversiones		Saldo Pendiente	
	Número de pagos	Monto en Bs	Número de pagos	Monto en Bs	Número de pagos	Monto en Bs	Número de pagos	Monto en Bs

**Pagos a cargo de BBVA Previsión AFP S.A.**

Fecha de Conciliación	Desembolsos a la EPI		Pagos efectivizados		Reversiones		Saldo Pendiente	
	Número de pagos	Monto en Bs	Número de pagos	Monto en Bs	Número de pagos	Monto en Bs	Número de pagos	Monto en Bs

**Pagos a cargo de La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A.**

Fecha de Conciliación	Desembolsos a la EPI		Pagos efectivizados		Reversiones		Saldo Pendiente	
	Número de pagos	Monto en Bs	Número de pagos	Monto en Bs	Número de pagos	Monto en Bs	Número de pagos	Monto en Bs

**Pagos a cargo de Seguros Provida S.A.**

Fecha de Conciliación	Desembolsos a la EPI		Pagos efectivizados		Reversiones		Saldo Pendiente	
	Número de pagos	Monto en Bs	Número de pagos	Monto en Bs	Número de pagos	Monto en Bs	Número de pagos	Monto en Bs

9. Comisiones por Pagos de la Renta Dignidad.

Correspondiente al mes de :   
 Fecha del Informe:

Entidad Pagadora	Número de Pagos	Comisión por cada pago (Bs)	Comisión (Bs)
Futuro de Bolivia S.A. AFP			
BBVA Previsión AFP S.A.			
La Vitalicia			
Seguros Provida S.A.			
COSSMIL			
SENASIR			
Entidades Financieras			
Fuerzas Armadas			
Pagos a Domicilio			
Total			
<b>Resumen</b>			
Entidad Pagadora	Número de Pagos	Comisión por cada pago (Bs)	Comisión (Bs)
Pagos por EPI			
Pagos por FF.AA.			
Pagos por EE.FF			
Pagos a Domicilio			
Total			





**ANEXO 3**

**FORMATO DE ACTA DE CONCILIACIÓN EG-EPI**

De acuerdo a lo establecido en la presente Resolución Administrativa, la Entidad Gestora (EG), una vez concluida cada conciliación, debe remitir un informe a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP, el mismo que debe incluir en forma obligatoria el Acta de Conciliación firmada por las partes de acuerdo al siguiente formato:

**ACTA DE CONCILIACIÓN**  
**(Trimestre)(Gestión)**  
**PAGOS DEVENGADOS DE LA RENTA DIGNIDAD**

(Nombre de la Entidad Gestora) adjudicada a partir del (Fecha), como Entidad Gestora de la administración y pago de la Renta Dignidad y Gastos Funerales financiados por el Fondo de Renta Universal de Vejez, mediante (Número de Resolución y Fecha), representada legalmente por el (Nombre del Representante Legal), procede a dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, efectuando la conciliación con la Entidad Provedora de Información, (Nombre de la EPI), correspondiente al (Trimestre) de la gestión (Gestión), con información recibida en fecha (Fecha de Recepción).

Concluido el proceso de conciliación, el resultado obtenido es el siguiente:

Periodo de Pago	Mes de Pago	Estado				Total	
		Pendientes		Pagados		N° de Pagos	Importe (Bs)
		N° de Pagos	Importe (Bs)	N° de Pagos	Importe (Bs)		
Mes 1	Mes 2						
Mes 2	Mes 3						
Mes 3	Mes 4						
<b>Total</b>							
Observaciones:							

En señal de conformidad y aprobación, firman los representantes de las dos instituciones mencionadas.

(Lugar y fecha del acta de conciliación).

Representante EPI  
Nombre de la EPI

Representante Entidad Gestora  
Nombre de la Entidad Gestora

